

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 13 2014 00787

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada del demandante Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA., en donde solicita se apruebe el avalúo y que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado, además que se le de celeridad a las peticiones sobre el avalúo del inmueble.

De una revisión del proceso se observar que no existen peticiones pendientes por resolver y que el avalúo de los bienes cautelados no requiere aprobación, además se le precisa a la memorialista que el impulso de los procesos es de las partes mas no del Despacho.

Por lo que el Despacho dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 14 de febrero el año 2023, para que tenga lugar el remate del bien vehículo de placas RKY-111 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 13 2014 00787

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTEzN2RkNGQtYjQyYi00ZDU2LWl0NTAtNDgxODVhOWRiMzgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08 Hoy 23 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p>

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa2885ae8bc7809f650573cb7b29320ef40a536c561f38e783120696be3919d**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 25 2015 0858

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por la señora ANA AIDE BENITEZ BLANCO dentro de la empresa HORNITOS AMERICA, y que se requiera al pagador a fin de que brinde información sobre el oficio No. 1697.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado, y se requerirá al pagador de la empresa BAR BLUE, a finde que informe sobre el tramite dado al oficio No. No. 1697 radicado el día 29 de mayo del 2017; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, señora, ANA AIDE BENITEZ BLANCO, identificado con C.C. No. 52.380.018, como empleada de la empresa HORNITOS AMERICA. Límite de la medida \$50.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

3.- REQUIÉRASE al pagador de la empresa BAR BLUE, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. No. 1697 radicado el día 29 de mayo del 2017, sobre

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

embargo y retención del salario de la demandada ANA AIDE BENITEZ BLANCO, identificado con C.C. No. 52.380.018. -

4.-En caso de existir descuentos pendientes, sírvase depositarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 76 del cuaderno 2.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08
Hoy 23 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec2a23e0f7892ffd0b3b064e16c0d1fa67ce21ce24f6067101037dad58b2a5**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2009 0785

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, en condición de apoderada de la copropiedad EDIFICIO MINICENTRO P.H, donde solicita se ordene la acumulación de procesos ejecutivos con los procesos ejecutivos que cursan en los siguientes juzgados: Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400303820070150800 del EDIFICIO MINICENTRO P.H. contra J ADMINISTRACIONES Y CIA S EN C, mediante el cual se ejecuta pagaré suscrito por el representante legal de la parte demandada; Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400301320120096600 del EDIFICIO MINICENTRO P.H. contra J ADMINISTRACIONES Y CIA S EN C, mediante el cual se ejecutan las cuotas de administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-746117.

De una revisión del proceso se puede observar que el mismo data del año 2009, y de acuerdo a la información allegada por la solicitante se puede observar un proceso mas antiguo el cual data del año 2007, y como quiera que la peticionaria no acreditó certificación de los mencionados procesos, tampoco acredito el mandamiento de pago de los mismos, no se puede determinar con claridad a cuál de ellos se deba remitir el presente expediente, en consecuencia, previo a resolver sobre la acumulación solicitada se le requerirá para que acredite certifique el estado actual de los procesos, además que allegue copia de los autos donde se libró mandamiento de pago de los mismos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, en condición de apoderada de la copropiedad EDIFICIO MINICENTRO P.H, a fin de que acredite certificación sobre el estado actual de los procesos a acumular y copia de los autos donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08 Hoy 23 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa88d4faff0bf1eace5a02b4d7d8302ae94e207e7c03478e8605238768783f4**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 51 2019 00033

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, donde solicita corrección aritmética del auto 21 de julio del 2022 por medio del cual se ordeno correr traslado del avalúo indicando claramente que el porcentaje a rematar es del 16.66% y no como erróneamente se indicó en el precitado auto.

Una vez revisado el expediente se observa que, en auto de fecha 21 de julio del 2022 (Fl. 91) donde se corre traslado al avalúo, se incurrió en un error involuntario al indicar el porcentaje de la cuota parte (33.33%), siendo lo correcto correr traslado del porcentaje de 16.66% perteneciente al demandado VÍCTOR HUGO IGUA SANTANA, por lo que el Despacho accederá a la corrección del auto; Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE la parte resolutive del auto del 21 de julio del 2022 (Fl. 91), el cual deberá leerse de la siguiente manera. **Dejar en traslado** por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota de parte (16.66%) del inmueble cautelado perteneciente al demandado VÍCTOR HUGO IGUA SANTANA, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$67.593.951,6; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.- Vencido el término del anterior traslado, **INGRÉSESE** al despacho para proveer sobre la fecha de remate.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08 Hoy 23 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Nadia Solís Pereda

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789505069e96c74bcfe05f9549ba846f458e54334c0e45e2a0a4afdb1bfbb430**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 52 2015 01402

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorro del banco Davivienda.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes que tenga la demandada, BLANCA PATRICIA RUIZ NUÑEZ, identificada con la C.C. No. 52.520.781, en el BANCO DAVIVIENDA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, que tenga la demandada, BLANCA PATRICIA RUIZ NUÑEZ, identificada con la C.C. No. 52.520.781, en el BANCO DAVIVIENDA. Límite de la medida \$34.000.000.00.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08
Hoy 23 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120697be7bac0de4bcb6272c177e94cf807abd6db548cb7dacbe1f22df08a3b5**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 55 2013 0420

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado representante legal de la parte actora, señor, OSCAR LOPEZ LEON, donde solicita que se requiera a la parte demanda aportar los títulos judiciales consignados en Banco Agrario a favor del proceso en referencia, de otro lado, le confiere poder amplio y suficiente al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, quien solicita que se le reconozca personería.-

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, considera el despacho que lo procedente es oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada la empresa NAIKASA S EN C SIMPLE con NIT. 830.107.793-4, de otro lado, se le reconocerá personería al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, conforme con el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la empresa NAIKASA S EN C SIMPLE con NIT. 830.107.793-4, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderada del demandante, CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBON P.H., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08 Hoy 23 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b48f82b91c4d095a1af1736caaa0df048f882e1367dc3957c953bc02ef9b0**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 57 2016 – 1342

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, donde solicita que se requiera a la secuestre ANA MILENA TORRES CASTRO, para que rinda informe del estado actual en el que se encuentra el bien inmueble que fue secuestrado el día 26 de octubre del 2021, distinguido con el Folio de Matricula No. 50S-40561945, y que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Bogotá con el fin de realizar el avalúo catastral del inmueble dado en hipoteca.-

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá a la Dra. ANA MILENA TORRES CASTRO, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe del estado actual del inmueble secuestrado; de otro lado, por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40561945, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Dra. ANA MILENA TORRES CASTRO, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe es estado actual del inmueble. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

2.-ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40561945.- Envíese el oficio conforme lo ordena la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Ley 2213 del 2022, al siguiente correo,
certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se dio cumplimiento a los artículos 51, 52 y 448 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08
Hoy 23 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753fbd33f878be4b2ac3210c49373e842a2c76f93052d5b6b13c990668b090d**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 01 2020 0009

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado no aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, al poder otorgado por el demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08
Hoy 23 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71da42783a0e8f95dec8a5c9c90f43a811bf6fc07e09c6b9c45df4b35e8b143c**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 11 2017 00143

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUISA FERNANDA FARIETA MONROY, donde solicita que se decrete el secuestro del inmueble embargado, además, que se actualicen los oficios de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 157-41933 y 157-33308, tal y como se dispuso inicialmente en auto de fecha 26 de octubre de 2018.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós (Gestor Documental), fue decretado el secuestro de la cuota parte (37.5%) del inmueble con folio de matrícula 157 – 41933 de Fusagasugá – Cundinamarca, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, de otra parte, dado que la parte actora nunca tramitó a tiempo los oficios de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 157-41933 y 157-33308, decretado con auto del 26 de octubre del 2018 (fl. 25 C1), se ordenará su actualización, por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** el secuestro solicitado por la parte actora por estar resuelto con auto del 17 de septiembre del 2022 (Gestor Documental).
- 2.- ORDÉNESE** la actualización de los oficios de levantamiento de la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula s157-41933 y 157-33308, decretado con auto del 26 de octubre del 2018 (fl. 25 C1).
- 3.-déjese** sin valor y efecto el oficio No. 679 del 15 de enero del 2019.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 08 Hoy 23 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8069ca74fd8d9c6b81c30591e8ff6879d48c07bcd7cab15af63a8810c01db**

Documento generado en 20/01/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>